



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 03  
Fax.: 928 72 32 83  
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Acción declarativa  
Resolución: Sentencia 000004/2020  
IUP: BR2019015059

Intervención:  
Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Anfi Sales S.L.

Abogado:  
Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin  
[REDACTED]

Procurador:  
Ana Maria De Guzman Fabra  
Ana Maria De Guzman Fabra  
[REDACTED]

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 2 de enero de 2020.

Vistos por el Ilmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED], dirigidos por el Abogado don PEDRO MONTESEOCA MARTIN y representado por la Procuradora doña ANA MARIA DE GUZMAN FABRA y de otra como demandada ANFI SALES S.L., dirigido por el Abogado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED] sobre nulidad contractual.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES, S.L. solicitando la nulidad de un contrato, y la condena de la demandada al pago de 24.697,42 euros.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda fue emplazada, y por medio del procurador [REDACTED] contestó a la demanda suplicando:

*"...dicte sentencia con los siguientes pronunciamientos:*

*(1) Se desestimen todas las pretensiones de la adversa, absolviendo a mi mandante de todos los pedimentos formulados contra ellas, con expresa imposición de las costas del procedimiento a la parte actora.*

*(2) Subsidiariamente, y para el caso de que se declare la nulidad contractual, se solicita que se declare:*

*(i) La restitución a los demandantes del precio del contrato, minorado en .485,64 Euros por la contraprestación derivada de los años disfrutados durante la vigencia de los contratos, siendo así que, como consecuencia de la nulidad, se condene a 23.889,93 Euros.*

*(ii) La desestimación del resto de pretensiones."*

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

## SEXTO.- Costas

Estimada la demanda, ex art. 394 de la Ley, se imponen las costas a la demandada.

### FALLO

- 1. ESTIMAR LA DEMANDA** interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] frente a ANFI SALES, S.L.
- 2. DECLARAR** la nulidad del contrato de 14 de diciembre de 2006, celebrado por las partes.
- 3. CONDENAR** a Anfi Sales, S.L, a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de veinticuatro mil seiscientos noventa y siete euros con noventa y tres céntimos (24.697,93 euros) más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda;
- 4. IMPONER las costas**, a la parte demandada.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	14/01/2020 - 09:50:43
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35233929683fd25add7de81f8151578995717946	
El presente documento ha sido descargado el 14/01/2020 9:55:17	